



CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

RESOLUCIÓN N°4/2022

El Consejo de Autorregulación, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 del Código, con el objeto de promover el buen funcionamiento del mercado de los seguros, y considerando especialmente:

1. Que en su sesión de junio de 2022, el Consejo aprobó la Directiva de Conducta de Mercado N°3, donde se instruye a las compañías de seguros generales para que en la contratación de pólizas de seguro para vehículos motorizados cumplan una serie de obligaciones en relación con la entrega de un dispositivo GPS.
2. Que entre las referidas obligaciones se encuentran:
 - 1) Incorporar un Formulario Web en los canales de venta utilizados, donde se informe con claridad al contratante acerca de la obligación legal de entrega del GPS por parte de la compañía, la manera o vías en que esta entrega se materializará, y se recabe la voluntad del contratante al respecto.
 - 2) Mantener disponible el Formulario Web, dentro de sus sitios públicos o privados de clientes, con el objeto de que el asegurado pueda solicitar el dispositivo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, en caso de no haberlo retirado previamente.
 - 3) Enviar un correo al cliente que no ha completado el Formulario Web al momento de la venta, donde también se debe incluir el enlace al Formulario Web para que el contratante pueda solicitar el dispositivo GPS.
 - 4) En el caso de renovación, ya sea que la póliza haya sido contratada directamente o a través de un canal de venta, informar vía correo electrónico a cada contratante que no haya recibido el dispositivo GPS, que tiene a disposición un GPS acorde a la ley, y poner además a disposición el Formulario Web para ser completado por el contratante.



3. Que según lo señalado en la misma Directiva su contenido entró en vigor de inmediato, pero se estableció el 1 de diciembre como plazo máximo para que las compañías ajusten sus procesos y formularios de manera de dar cumplimiento a los procedimientos exigidos y a las obligaciones descritas precedentemente.
4. Que en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los canales masivos de venta, se ha solicitado a este Consejo que el referido plazo se amplie hasta el 1 de marzo de 2023, dadas las dificultades que han surgido en la adaptación de los sistemas, tarea que se encuentra coordinando la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.
5. Que el Consejo ha estimado plausible los fundamentos de la solicitud, en especial por la complejidad que reviste la coordinación de los sistemas que se deben desarrollar para que las obligaciones puedan ser cumplidas en lo que se refiere a los canales de venta masivos.
6. Que en lo demás las compañías deben dar plena aplicación a la Directiva de Conducta de Mercado N°3.

Ha resuelto:

- 1° Extiéndase hasta el 1 de marzo de 2023 el plazo señalado en el número 3.2 de la Directiva de Conducta de Mercado N°3, para el sólo efecto de la adaptación de los sistemas referidos a los canales masivos.
- 2° La AACH informará mensualmente al Consejo sobre el estado de este proceso de adaptación de sistemas.

Santiago, noviembre de 2022.